



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA



10 FEB 2022

La Paz,

MP-VCGG-DGGLP-N° 013/2022

Señor

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

De mi consideración:

PL 161-21

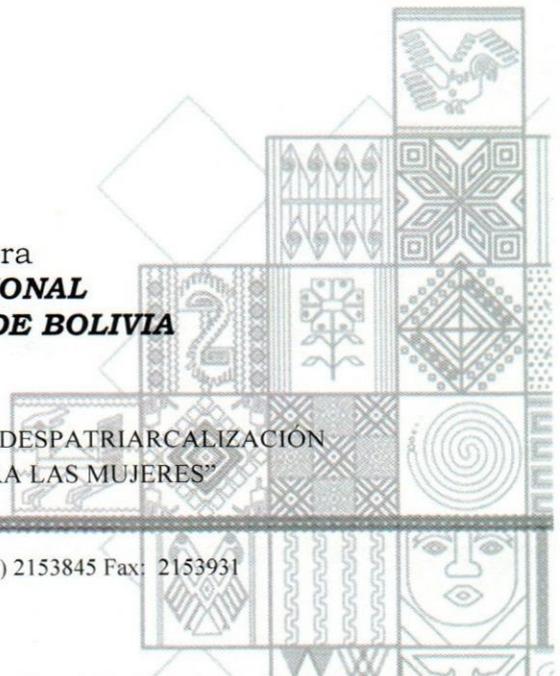
En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Modifica los Parágrafos I y IV del Artículo 135 de la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje, modificados por la Ley N° 936, de 3 de mayo de 2017”** por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FBL/APG/mgc
Adj. lo citado
FBL/APG/mgc
Adj. lo citado

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina entre los fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

El Parágrafo II del Artículo 12 del Texto Constitucional, establece que son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

El Parágrafo II del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado, dispone que en caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

El Artículo 229 del Texto Constitucional, señala que la Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado.

El Parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, en el marco de la protección de los derechos humanos, determina que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

A través de la Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993, Bolivia aprobó y ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que además de establecer los derechos esenciales del hombre fundados en los atributos de la persona humana, determinó la estructura, competencia y procedimientos de los órganos encargados de la protección internacional de los derechos humanos en la región. En este sentido, en los Artículos Segundo y Tercero de la mencionada Ley, se reconoció la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención.

El Estado Plurinacional de Bolivia a partir de la Ley N° 708, de 25 de junio de

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”



2015, de Conciliación y Arbitraje, viene implementando medios alternativos de solución de controversias, entre estas como la norma señala se encuentran la conciliación y el arbitraje. Asimismo, la Ley N° 936, de 3 de mayo de 2017, Que Modifica la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, señala que es posible para el Estado la celebración de Acuerdos de Solución Amistosa en casos de vulneración de Derechos Humanos, esto con el fin de evitar la erogación de gastos emergente de este tipo de procesos.

Actualmente, muchas de las negociaciones o suscripciones de Acuerdos de Solución Amistosa estarían ingresando a la fase contenciosa, esta etapa no se encontraría contemplada dentro de la Ley N° 936. En este sentido, cabe señalar que la actual redacción de la Ley N° 936, no contempla la posibilidad de realizar Acuerdos de Solución Amistosa en la etapa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, razón por la cual urge la necesidad de contar con una propuesta normativa.

Por otra parte, en relación a los Acuerdos de Solución Amistosa, suscritos por el Estado boliviano, cabe señalar la importancia de estos acuerdos y que cumpliendo la normativa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, serán vinculantes para las partes y con fuerza ejecutoria por ser una condena de pago de una obligación pecuniaria contra el Estado Plurinacional de Bolivia, que conforme el Parágrafo II del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado, el Estado tiene la obligación de interponer las respectivas acciones de repetición contra los funcionarios públicos, ex funcionarios públicos o particulares que causaron el daño económico al Estado.

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”





PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

PL 161-21

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Parágrafos I y IV del Artículo 135 de la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje, modificados por la Ley N° 936, de 3 de mayo de 2017, con el siguiente texto:

“I. El Estado Plurinacional de Bolivia podrá suscribir Acuerdos de Solución Amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos conforme al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”

“IV. La Procuraduría General del Estado será el ente técnico que, previa consulta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre la disponibilidad de recursos económicos, mediante informe técnico legal, propondrá ante el CESADH, la posibilidad de arribar a un Acuerdo de Solución Amistosa.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Los Acuerdos de Solución Amistosa suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, adquirirán calidad de cosa juzgada formal y material, con todos sus efectos, cuando estén conforme a la normativa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, habilitando la acción de repetición de acuerdo a Ley y garantizando el debido proceso.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

